



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional N° 030 -2025-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 28 ENE. 2025

VISTO:

El expediente administrativo N° 4954228 - 4924328 en diecinueve (19) folios; Oficio N°02-2025-GRA/GR-GG-ORAJ, Oficio N°0010-2025-EXP.N°168-2020-0-0501-JR-CI-03-JECH-CSJAY/PJ; acto de resolutive que fluye de la resolución N°14 de fecha 11 de diciembre de 2024; decreto administrativo Nros. 65-2025/GRA-GG, 228 y 048-2025/GRA-GG-GRDS, respectivamente; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada con las Leyes Nros. 27902 y 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, se colige de los actuados, el auto de requerimiento que fluye de la resolución N°14 de fecha 11 de diciembre de 2024, remitida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, recaída en el expediente N°00168-2020-0-0501-JR-CI-03, sobre nulidad de resolución administrativa seguido por **JULIO MORALES HERNANDO**, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, mediante el cual REQUIERE en el plazo de 10 días hábiles de notificado, cumpla con expedir nuevo acto resolutive. Bajo apercibimiento de multa;

Que, mediante Resolución N° 04 (Sentencia) de fecha 31 de marzo de 2021, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, declaran: *"FUNDADA la demanda interpuesta por JULIO MORALES HERNANDO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO, representado por doña Lorena Hermoza Sotomayor; en consecuencia, DECLARO: PRIMERO:*
i) La NULIDAD de la Resolución Gerencial Regional N° 020-2020-GRA/GR-GGGRDS de fecha 24 de enero de 2020, que resuelve DECLARAR INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por el administrado don Julio MORALES HERNANDO, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02577-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de noviembre de 2019. ii) La NULIDAD de la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 02577- 2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 26 de noviembre de 2019, que resuelve DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de pago de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación en condición de cesante, presentado por don



Julio MORALES HERNANDO, docente cesante de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho. SEGUNDO: i) ORDENO a la demandada Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ayacucho, dentro del término de 15 días, emita nueva resolución administrativa, reajustando y reintegrando la bonificación especial por Preparación de Clases y Evaluación de la parte demandante, desde el 21 de mayo de 1990, y desde esa fecha en forma permanente y/o continua; bonificación que, como se ha mencionado, debe calcularse en monto equivalente al 30% de su remuneración total, más devengados derivados por el reconocimiento del reintegro del concepto demandado, los mismos que corresponde ser calculados a partir del 21 de mayo de 1990 y hasta que se haga efectivo el reajuste de la bonificación por preparación de clases dispuesto en esta sentencia; deduciéndose los montos pagados por dicho concepto, así como la retención del porcentaje mensual al Sistema de Pensiones al que este afiliado la parte accionante, más el pago de intereses legales. (sic)".

Que, en mérito al recurso impugnatorio de apelación interpuesto por el Apoderado Judicial y el Procurador Público del Gobierno Regional de Ayacucho; la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, mediante resolución N°11 (Sentencia de Vista) de fecha 13 de abril de 2022, declararon infundado el recurso de apelación, en consecuencia: "CONFIRMARON la sentencia contenida en la Resolución N°04, de fecha 31 de marzo del 2021, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Huamanga, la misma que declara FUNDADA la demanda contencioso administrativa, interpuesta por don JULIO MORALES HERNANDO contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO. (sic)".

Que, cabe señalar que la Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, como parte de sus argumentos considera los fundamentos décimo tercero de la casación N° 6871-2013-Lambayeque de fecha 23 de abril de 2015, constituye precedente judicial vinculante: "Décimo Tercero: Precedente Judicial respecto a la aplicación de la norma pertinente para el cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación. E Esta Sala Suprema, teniendo en cuenta los fundamentos expuestos, establece como precedente judicial vinculante de carácter obligatorio el criterio jurisprudencial siguiente: "Para determinar la base de cálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, se deberá tener en cuenta la remuneración total o íntegra establecida en el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212 y no la remuneración total permanente prevista en el artículo 10° del Decreto Supremo D.S. N° 051-91-PCM."

Asimismo, se agrega en el referido precedente judicial, el supuesto de ampliación de calidad de pensionista del demandante: "(..) Por el principio de progresividad y no regresividad de los derechos fundamentales no puede desconocerse que la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación, que fue reconocida a favor de los pensionistas del régimen del Decreto Ley N° 20530, forma parte de la pensión que desde el año de mil novecientos noventa se les viene abonando, debiendo únicamente corregirse la base de cálculo al haber sido reconocida por la administración. En tal sentido, cuando en un proceso judicial, el pensionista peticione el recálculo de la Bonificación Especial por preparación de clases y evaluación que viene percibiendo por reconocimiento de la administración, el juzgador no podrá desestimar la demanda alegando la calidad de pensionista del demandante, pues se le ha reconocido como parte integrante de su pensión la bonificación alegada; y constituiría una flagrante trasgresión a los derechos del demandante el desconocer derechos que fueron reconocidos con anterioridad de la vigencia de la Ley N° 28389."



Que, al respecto, conforme al artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS), “*toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala*”; y

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611, 29981, 31433, 31270, 31812 y 31039 y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272 y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 y la Resolución Ejecutiva Regional N°469-2024-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DAR CUMPLIMIENTO** a lo dispuesto por el Tercer Juzgado Especializado en lo Civil de Huamanga de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, que declara **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 20-2020-GRA/GR-GG-GRDS, de fecha 24 de enero de 2020, y por extensión vinculante la Resolución Directoral Regional Sectorial N°2577-2019-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR, de fecha 26 de noviembre de 2019.

ARTICULO SEGUNDO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, en un plazo de 48 horas emita **NUEVA** resolución administrativa a favor de **JULIO MORALES HERNANDO**, disponiendo el pago de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración íntegra o total, a partir del 21 de mayo de 1990 hasta la actualidad, mas los intereses legales. Bajo responsabilidad.

ARTICULO TERCERO. – **DISPONER** a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho que, la expedición de nueva resolución debe sujetarse conforme al procedimiento establecido en el artículo 46° del T.U.O. de la Ley N° 27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS. Sin costas y costos.

ARTICULO CUARTO – **NOTIFICAR** al interesado, al órgano jurisdiccional correspondiente, a la Dirección Regional de Educación de Ayacucho e instancias que correspondan con las formalidades de Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

Ing. CESAR EDUARDO PAIPAY EYZAGUIRRE
GERENTE REGIONAL